

1. SOBRE LA CONVENIENCIA DE ESTABLECER UNOS CRITERIOS DE ADMISIÓN COMUNES EN CENTROS INFANTILES A PROPÓSITO DEL NUEVO MAPA ESCOLAR

En una reciente comparecencia parlamentaria que ha tenido lugar el 29 de octubre de 2007, el Consejero de Educación, Universidades e Investigación ha dado a conocer los trabajos que están siendo realizados en torno al mapa escolar, cumpliendo así lo requerido en la iniciativa parlamentaria tramitada, a modo de proposición no de ley, con fecha de 10 de noviembre de 2006.

Al referir las razones que apoyan la revisión del mapa escolar y en lo que ahora interesa, el Consejero ha hecho una mención específica a la ampliación de la oferta educativa al primer ciclo de la educación infantil, con la generalización de la escolarización de los niños y niñas de dos años y a la promulgación del Decreto 297/2000, de 17 de diciembre, por el que se regulan las Escuelas Infantiles de cero a tres años. Según ha manifestado, esta norma generó una nueva situación en el sistema, al haberse creado el Consorcio Haurreskolak y haberse ampliado las autorizaciones a los centros concertados para escolarizar a los niños y niñas del primer ciclo de educación infantil.

Ciertamente, uno de los cambios de mayor calado que se han producido en la oferta educativa de la CAPV estos últimos años ha sido, sin duda, la extensión progresiva del primer ciclo de educación infantil de cero a tres años. Esta extensión ha tenido lugar a medida que el Departamento de Educación, Universidades e Investigación ha asumido la escolarización de niños y niñas en aulas de dos años en centros públicos de infantil y primaria; gracias a la iniciativa de Ayuntamientos que bien han optado por crear y gestionar sus propias escuelas o por integrarse en el Consorcio Haurreskolak (también participado por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación); así como a la financiación de los centros concertados que han decidido ampliar su oferta a esta primera etapa.

No obstante, cabe afirmar que esta extensión no siempre ha respondido a una labor de planificación previa del tramo cero a tres años. Por ello y dada la intención expresada de que el mapa escolar sea el instrumento básico y fundamental de la planificación del conjunto de la oferta educativa, valoramos muy positivamente el planteamiento de que, finalmente, el mapa escolar contemple la totalidad de la oferta programada, incluida la etapa de la educación infantil en su integridad (cero a seis).

Interesa destacar que este propósito inclusivo e integrador se ha traducido en sendas iniciativas, que ya fueron adelantadas en el mandato parlamentario de noviembre de 2006. Por un lado, la recogida, a modo de propuesta de criterios de elaboración del mapa escolar, en relación con el diseño de un itinerario formativo completo que

permita a las familias conocer el itinerario garantizado hasta el fin de la escolarización en los niveles no universitarios. Para ello se plantea la adscripción de centros de niveles o etapas distintas, que se dice que serán considerados como únicos a efectos de admisión de alumnos. Por otro lado, se ha procedido a vincular a las escuelas infantiles dependientes del Consorcio Haurreskolak a centros educativos de la red pública.

En un primer momento, pudiera pensarse que con esta última iniciativa, lo que se trata de asegurar es una planificación conjunta del primer ciclo de cero a tres años en la medida en que la oferta realizada por el Consorcio se concentra básicamente en el tramo de cero a dos años, mientras que en los centros públicos se ha generalizado la oferta de aulas de dos años. Pero, si tenemos en cuenta el objetivo expresado en cuanto a los itinerarios formativos completos, esta vinculación parece querer tener un alcance de mayor calado ya que tal vinculación predetermina el itinerario formativo completo en el nivel no universitario.

Teniendo en cuenta esta consecuencia última, en nuestra opinión, esta vinculación entre escuelas infantiles y centros que imparten etapas educativas posteriores debería hacerse extensiva al conjunto de la programación pública, contemplado también esta posibilidad de adscripción para las escuelas infantiles de estricta dependencia municipal.

Suponemos que la razón que permite explicar el hecho de que, de momento, no se contemple tal vinculación no es otra que la de intentar contar con el previo acuerdo de las administraciones locales respectivas. Insistimos, sin embargo, en que el carácter inclusivo e integrador que se propone para el nuevo mapa obliga a considerar también esta importante oferta educativa del primer ciclo de educación infantil que realizan los ayuntamientos de la CAPV.

Hemos querido destacar este objetivo o criterio propuesto para la elaboración del mapa escolar de establecer itinerarios formativos completos porque, como hemos dejado entrever líneas atrás, tiene un alcance que no nos puede pasar desapercibido.

Como es conocido, cuando en los centros educativos sostenidos con fondos públicos no hay plazas suficientes con las que atender toda la demanda planteada es obligado aplicar una serie de criterios prioritarios, previamente definidos, tales como la proximidad del domicilio, hermanos matriculados, niveles de renta, etc. Estos criterios son los que permiten garantizar una igualdad de oportunidades en los procesos de admisión del alumnado.

No obstante, la propia ordenación educativa ha previsto la aplicación prevalente de un criterio distinto, referido a la vinculación o adscripción entre centros. Tradicionalmente, esta adscripción se ha reconocido entre centros de niveles de educación primaria y secundaria obligatoria. En cambio ahora alcanza también a los centros de educación infantil. Así, el artículo 8.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla expresamente que: *“en los procedimientos de admisiones de alumnos en centros públicos que impartan educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato, cuando no existan plazas suficientes, tendrán prioridad aquellos alumnos que procedan de los centros de educación infantil, educación primaria o educación secundaria obligatoria, respectivamente, que tengan adscritos.”*

A nuestro modo de ver, el criterio referido al itinerario formativo que ha sido previsto para la elaboración del nuevo mapa escolar hace suya esta posibilidad de adscripción consecutiva de centros de las diferentes etapas educativas de niveles no

universitarios. En efecto, los criterios anunciados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación no ofrecen demasiadas dudas cuando señalan que: *“Se fijarán en cada circunscripción y zona itinerarios formativos, especialmente en la red pública, en los que se establecerá la adscripción de centros que componen un itinerario completo y que a efectos de aplicación de los criterios de admisión del alumnado serán considerados como centros únicos, de tal forma que toda familia conozca, previamente a la incorporación al sistema educativo, el itinerario que tiene garantizado desde su inicio hasta la finalización de la escolarización de los niveles no universitarios.”*

Repárese en que, con estos nuevos criterios, una niña o niño de meses cuya familia opte por escolarizarle en un centro infantil concreto, tendrá asegurado todo el itinerario formativo que se diseñe en el mapa escolar hasta apurar su formación no universitaria. De ahí por tanto, y queremos subrayar esta idea, la necesidad de establecer una condiciones semejantes que permitan plantear un escenario de partida en el que las oportunidades de acceso a los servicios educativos se planteen en términos de igualdad.

La regulación aprobada en torno a las escuelas infantiles parecía hacer suyo, siquiera en parte, este propósito, cuando el artículo 11 del Decreto 297/2002, de 17 de diciembre, por el que se regulan las Escuelas Infantiles para niños y niñas de cero a tres años (cuya vigencia mantiene el Decreto 215/2004, de 16 noviembre) dispuso que *“el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, oídas la instituciones implicadas, fijará los criterios generales de admisión de niños y niñas de cero a tres años en los centros públicos y en aquellos otros que perciban ayudas económicas.”*

Sin embargo, la realidad a la que asistimos es otra muy distinta.

A falta de una adscripción o vinculación entre centros, en estos momentos, en los centros públicos y concertados se vienen produciendo sendos procesos de admisión claramente diferenciados; uno: para las aulas de dos años y otro: a partir de los tres años, éste último ya con garantía de continuidad. (Evitamos referirnos, de momento, a los procesos de admisión que se sigue en el tramo de cero a dos años).

Para el primero de ellos (aulas de dos años) la Administración educativa ha decidido hacer extensivos los mismos criterios de admisión que se siguen en otras etapas educativas (Para corroborar este extremo, citaremos la Orden última de 12 de febrero de 2007, que aprobaba las instrucciones para la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, que, como decimos, además de hacer extensiva su aplicación a quienes se matriculen en aulas de 2 años ubicadas en centros que imparten educación infantil dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación y centros concertados (disposición adicional) advertía expresamente que los alumnos/as matriculados/as en el aula de 2 años de un determinado centro debían concurrir con los nuevos solicitantes en el acceso al nivel de 3 años de educación infantil, garantizándose únicamente, la continuidad en el centro a alumnos/as de 2.º ciclo de educación infantil -3 a 6 años-).

Vista esta decisión adoptada para las aulas de dos años de los centros dependientes del Departamento y de los centros concertados bien podría pensarse que estos mismos criterios son los que se siguen en los demás procesos de admisión que de hecho también tienen lugar para acceder a las demás escuelas infantiles. Pero lo cierto es que no es así.

Al contrario, en lo que respecta a la oferta pública de este primer ciclo educativo, nos encontramos con la siguiente casuística:

- Aulas de dos años de centros dependientes del Departamento de Educación.
- Escuelas infantiles dependientes del Consorcio Haurreskolak
- Escuelas infantiles de titularidad municipal

En lo que respecta a la oferta privada:

- Aulas de dos años de centros concertados
- Escuelas infantiles privadas subvencionadas

Pues bien, la realidad a la que asistimos es que el acceso a cada una de las diferentes ofertas programadas discurre conforme a unos criterios de admisión distintos.

En ocasiones estos criterios de admisión han sido motivo de queja ante esta institución. Así y a título de ejemplo y sin ánimo de querer ser exhaustivos, citaremos la exigencia que contempla la normativa aprobada por el Consorcio Haurreskolak (antigüedad censal de 1 año en el municipio de que se trate) que para nada se establece en los procesos de admisión de los demás niveles públicos. Cabe destacar, a su vez, el reconocimiento de una suerte de acceso directo a ciertas escuelas infantiles municipales para los hijos de los empleados también municipales (Donostia-San Sebastián). Por último, señalaremos la falta de consideración de determinadas situaciones familiares y/o personales merecedoras, según los promotores de las quejas, de una mayor atención, cuando en las instrucciones correspondientes se valoran ciertas situaciones relevantes desde un punto de vista asistencial.

Sin embargo, a nuestro modo de ver, más allá de estas quejas puntuales que, en efecto, han permitido detectar situaciones que, a juicio de esta institución, deberían ser revisadas, lo que de verdad importa destacar es que la falta de establecimiento de unos criterios generales comunes, en el modo en que de hecho contempla el Decreto que regula las escuelas infantiles, lo que en definitiva está permitiendo y propiciando es que en el marco de la oferta programada de educación infantil sostenida con fondos públicos, el acceso a los servicios educativos ofrecidos por los distintas iniciativas existentes, no se produzca de forma igualitaria.

Como ya hemos señalado anteriormente, el establecimiento de unos criterios objetivos de admisión en centros sostenidos con fondos públicos, para los casos en que se produce una insuficiencia de plazas, persigue evitar una selección arbitraria que comprometa un tratamiento igual de todos los interesados en ser admitidos en centros educativos de financiación pública.

En los trabajos recientemente presentados en torno al mapa escolar, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación parece haber mostrado un empeño decidido en lograr una ordenación de las necesidades de plazas escolares que garantice la equidad e igualdad de oportunidades, planteando al efecto una corresponsabilidad de todos los titulares de servicios educativos, en especial de los Ayuntamientos.

Pues bien, si de verdad se quiere asegurar esa igualdad de oportunidades que se defiende tanto a modo de principio como de objetivo del nuevo mapa escolar y dado el establecimiento de itinerarios formativos que se propone, a juicio de esta institución, es obligado que la Administración educativa recabe la colaboración de las demás

Administraciones afectadas (ayuntamientos con servicios educativos propios) para así establecer unos criterios de admisión comunes para el conjunto de la oferta educativa sostenida con fondos públicos.

A nuestro modo de ver, la necesidad de ordenar estos criterios comunes se hace mucho más patente con esta nueva propuesta de itinerarios formativos que tratan de evitar la necesidad de nuevos procesos de admisión consecutivos.

Sin embargo, creemos sinceramente que la Administración educativa no debería demorar esta actuación puesto que, como hemos dicho, la propia regulación del Decreto de escuelas infantiles contempla el establecimiento de *criterios generales de admisión de niños y niñas de cero a tres años en los centros públicos y en aquellos otros que perciban ayudas económicas*.